



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 050014003020-2020 0702 00.

Por cuanto la Clínica Antioquia, por medio de apoderado en la contestación, presentó llamado en garantía, misma que se encuentra acorde a lo previsto en el art. 64 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 65 y 66 ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que la sociedad demandada **CLINICA ANTIOQUIA S.A.** formula a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con Nit 890903407.

SEGUNDO: Por cuanto el llamado actúa en el proceso como parte, no será necesario la notificación personal, la misma se hará por estados (parágrafo del Art 66 CGP) y se le Corre traslado al llamado en garantía por el término inicial de la demanda, esto es, diez (20) días, artículo 66 del C.G.P.

TERCERO: El Dr Francisco Javier Gil Gómez actúa como apoderado de la Clínica Antioquia..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOFICADO POR
ESTADOS NRO. 005 FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
VIRTUALMENTE .
EL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario